



## ACTA # 12-2024

### COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS

En reunión ordinaria celebrada el día 12 de agosto de 2024, de manera presencial en el Salón de Sesiones Municipales, al ser las xx horas con xx minutos, con la presencia de la Regidora Suplente Carolina Arauz Durán, Presidenta quien preside, y la Regidora Propietaria Melissa Valdivia Zúñiga, Vice Presidenta, Alex Gerardo Zúñiga Muñoz, Secretario, el asesor legal del Concejo Municipal David Salazar, Secretaria de Actas: Guisel Chacón Madrigal.

#### AGENDA

1. Aprobación de Actas

Acta # 01-2024, 02-2024, 03-2024, 06-2024, 07-2024, 11-2024

2. SM ACUERDO 1439-2023 correo de la persona denunciante
3. SM ACUERDO 1581-2023 MG AG 2418-2023 rinde informe
4. SM ACUERDO 1470-2023 correo de la persona denunciante
5. SM ACUERDO 1482-2023 correo de la persona denunciante
6. SM ACUERDO 1483-2023 correo de la persona denunciante
7. SM ACUERDO 1484-2023 correo de la persona denunciante
8. SM ACUERDO 1682-2023 correo de la persona denunciante
9. SM ACUERDO 1689-2023 correo de la persona denunciante
10. SM ACUERDO 1945-2023 correo de la persona denunciante
11. SM 1025-2024 traslada oficio correo electrónico suscrito por persona denunciante (junta administrativa de cementerios de Goico), la denuncia por reconstrucción de estados financieros, acuerdo 2.13 de la SO 07-2024.
12. SM ACUERDO 209-2022 MG AG 351-2022 expediente 21-000155-0166-Lproceso ordinario laboral incoado por Daniela Herrera Carpio contra la Muni

COM JURID 001-2024

COM JURID 002-2024

MG AG 1701-2024

COM JURID 008-2024

MG AG 03461-2024 dirigido al Director Jurídico

13. SM 787-2024 MG AG 1291-2024 la propuesta de conciliación presentada por la exservidora Lucrecia Hernández Sanabria, dentro del trámite del proceso ordinario laboral seguido con expediente 23-001717-0166-LA, según la cual sus pretensiones en la vía de una eventual conciliación trata de que esta Municipalidad le realice un pago de



## **ACTA # 12-2024**

### **COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS**

i2.700.000,00 (dos millones setecientos mil colones), como satisfacción a sus pretensiones dentro de dicho proceso

14. SM ACUERDO 1139-2024 MG AG 1838-2024, el cual adjunta MG AG DJ 96-2024 que contiene la propuesta de conciliación

COM JUR 004-2024

MG AG 02816-2024

MG AG 03000-2024

15. SM ACUERDO 2977-2023 correo por el Lic. Alvaro Salazar Castro, Director Jurídico, donde interpone recurso de amparo ante la Sala Constitucional

COM JURID 005-2024

MG AG 03213-2024 dirigido al Director Jurídico

MG AG 03473-2024 contesta el MG AG 03213-2024

16. SM 1000-2024 nota suscrita por Daniel Delgado Loría, Presidente GNB Latinoamericana S.A., reclamo económico administrativo y agotamiento

COM JURID 006-2024

MG AG 03218-2024 dirigido al departamento de proveeduría

MG AG 03341-2024

17. SM ACUERDO 3288-2023 MG AG 5523-2023 En atención a oficio SM ACUERDO 03198-2023, que comunica acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N° 45-2023, celebrada el día 06 de noviembre de 2023, artículo VIII.XXXVII., donde se aprobó el por tanto del Dictamen N° 18-2023 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, que admite el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Roberto Borbón Santoresi, remito nota MG-AG-DAD-DC-192-2023, recibido el 10 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Marvin Hernández Aguilar, jefe de Censo y Catastro, que dentro de lo que interesa señala: "Por lo tanto, el acuerdo N°41 tomado en Sesión Ordinaria N°45-2023, que aparentemente contradice la decisión tomada en 2017, no puede considerarse válido en este contexto, ya que el asunto había sido previamente resuelto de manera desfavorable para los apelantes en la Sesión Ordinaria N°44-2017, y ya se venció el tiempo dentro del término de 15 días hábiles, para ser apelado ante el Tribunal Fiscal Administrativo

18. SM ACUERDO 1875-2024 oficio O.V. 292-2024 mediante el cual se traslada recurso de revocatoria en apelación en su subsidio suscrito por la señora Sandra Cerna Cerna.

### **Aprobación de Actas**

Acta # 01-2024, 02-2024, 03-2024, 06-2024, 07-2024, 11-2024



**ACTA # 12-2024**

## **COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS**

### **Acuerdo N° 1**

Se aprueban las Actas # 01-2024, 02-2024, 03-2024, 06-2024, 07-2024, 11-2024

#### **Votos positivos**

#### **Votos negativos**

**Carolina Arauz Durán**  
**Melissa Valdivia Zúñiga**  
**Alex Gerardo Zúñiga Muñoz**

La Regidora Suplente Carolina Arauz Durán Presidenta de la comisión manifiesta, continuamos con los primeros SMS que vienen dentro de la agenda que corresponden a la persona denunciante, el asesor legal hizo una revisión de estos oficios y este nos va a hacer una breve exposición sobre el particular y las recomendaciones que se podrían estar aprobando el día de hoy para dictamen.

#### **SM ACUERDO 1483-2023** correo de la persona denunciante

El Asesor Legal manifiesta, gracias Presidenta, en principio correspondería observar el contenido del SM ACUERDO 1483-2023 donde la persona que se identifica como persona denunciante hace la indicación de que sobre varios acuerdos que se remitió acuerdo que son parte del Concejo Municipal, esta persona había solicitado el archivo de esas gestiones y particularmente hace una comunicación que entorno a uno de esos acuerdos y su indicación una persona denunciante que ya ese asunto se encontraba siendo atendido por el departamento legal y por la Alcaldía Municipal, virtud de lo cual que se recomendaría en relación con este SM es que se proceda a archivar entonces la gestión de la solicitudes tramitadas por la persona denunciante, referenciadas en el documento y se emite como SM ACUERDO 1483-2023, en virtud de la comunicación y la manifestación expresa que hace dicha persona sobre la solicitud de archivo de esas gestiones y en relación a la atención que ya fue recibida previamente por la Administración Municipal eso en relación con 1483 con ese traslado, posteriormente teníamos por acá el SM 1025- 2024 que eso también corresponde a una denuncia, denuncia de la cual pues versa sobre una serie de aspectos relacionados con la administración de recursos y temas relacionados con un manual de puestos, que la persona que denuncia en relación con un órgano desconcentrado que depende de la Municipalidad de Goicoechea, esta persona hace la indicación expresa de que lo presentado es una denuncia y además hace la indicación de que el proceder de lo que él denuncia y amplía en este caso concreto tiene que ver con aspectos que anteriormente se habían manifestado no a título de denuncia ante este Concejo Municipal previamente en una convalecencia que fue trasladada a la virtud de esta situación recomendación jurídica sobre este aspecto concreto es que siendo que la denuncia por escrito fue previamente remitida y fue con copia a la auditoría interna y que ya de por sí el Concejo había dispuesto que sobre esta temática en particular por la complejidad de orden técnico que conllevaba situación que se tenía que investigar y se remitiera a la auditoría interna y la recomendación es casualmente que si ya este asunto está haciendo se



**ACTA # 12-2024**

### **COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS**

encuentra bajo conocimiento de dicho órgano institucional pues de manera congruente sea remitida esta denuncia para que la auditoría interna proceda a hacer las investigaciones que correspondan teniendo en consideración que en principio las auditorías internas tienen la posibilidad de generar investigaciones y eventualmente relaciones de hechos presuntamente irregulares en caso de que se constatará alguna situación que merezca esa consideración y teniendo en cuenta a su vez que el insumo quede ahí se genere podría ser eventualmente tenido en cuenta por parte del Concejo Municipal con una suerte de investigación preliminar a partir de la construcción de presuntos hechos irregulares donde se investiguen los aspectos fácticos, las pruebas que puedan recabarse a partir de esta suerte de investigación y teniendo en cuenta la condición que como investigación preliminar puede tener tipo de productos que genera la auditoría interna a partir de lo que establece el artículo 35 de la Ley General de Control Interno así como lo ha referenciado también el órgano contralor en oficios como el DFOE 0339 y el DFOE 00003 del 5 de mayo del 2021 de eso pues esta asesoría legal cuenta con un borrador de proyecto para que ustedes lo puedan tener en cuenta, igualmente se menciona que en relación con lo que ya había establecido la Sala Constitucional en votos como el 91.25-2003 el 7190-1994 y pues se ha establecido cual es la vocación instrumental de una investigación preliminar que y cuál es su utilidad para recabar el acervo probatorio, determinar la pertinencia o mérito para la apertura de algún procedimiento administrativo en virtud de lo cual la recomendación sería que se traslade el documento de denuncia bajo estas consideraciones de fondo esta denuncia remitida al Concejo Municipal resguardando la confidencialidad de la información y que sea remitida a la auditoría municipal a fin de que se proceda a realizar la investigación correspondiente y se informe al Concejo Municipal conforme a la generación del producto que se considere oportuno, entendemos que si eventualmente el producto debe ser conocido por otra instancia pues la auditoría procedería de conformidad y esa sería la recomendación en este caso concreto para este asunto.

La Regidora Propietaria Melissa Valdivia Zúñiga manifiesta, Don David ahí me queda una duda por qué no sé si será igual se traslada la auditoría pero a lo que yo leo en el documento es que la auditoría y el Concejo Municipal le solicitaron a este órgano por decirlo de alguna forma que presentara el informe de estados financieros y lo que dice esta persona es que él no quiere pasar por encima de la solicitud de este órgano colegiado, pero que él no puede presentar esos informes porque si es un acto que él mismo está denunciando, entonces no sé si en ese mismo sentido cabe la posibilidad igual de que se remite a la auditoría a pesar de que él no pueda presentar, es lo que alega es que él no puede presentar esa información a pesar de que la auditoría y el mismo Concejo se la está solicitando por el hecho que él menciona ahí.

El Asesor Legal expresa, en principio la naturaleza del documento hace la incorporación del enunciado de que es una denuncia, de ahí pues también la particularidad con la que nos estamos refiriendo y en efecto en un primer apartado de lo que él menciona en ese documento habla de esta temática porque en realidad el documento está generado a partir de una serie de consideraciones que le son remitidas por la institución y es lo que está haciendo inminentemente en alguna forma es un descargo, una respuesta en relación a la



## ACTA # 12-2024

### COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS

situación que se acarrea a nivel institucional, tal vez Presidenta si pudiéramos suspender el audio para poder referirme a algunos otros aspectos más concretos por favor.

La Regidora Suplente Carolina Arauz Durán Presidenta de la comisión expresa, compañeros voy a someter a votación de una vez el Sm anterior el 1483-2023 con la recomendación legal, sí estamos de acuerdo; seguiríamos con el que acabamos de ver el SM 1025-2024 de acuerdo a la recomendación legal que hizo el abogado anteriormente.

#### Acuerdo N° 2

en relación con este SM es que se proceda a archivar entonces la gestión de la solicitudes tramitadas por la persona denunciante, referenciadas en el documento y se emite como SM ACUERDO 1483-2023, en virtud de la comunicación y la manifestación expresa que hace dicha persona sobre la solicitud de archivo de esas gestiones y en relación a la atención que ya fue recibida previamente por la Administración Municipal eso en relación con 1483 con ese traslado

#### Votos positivos

**Carolina Arauz Durán**  
**Melissa Valdivia Zúñiga**  
**Alex Gerardo Zúñiga Muñoz**

#### Votos negativos

**SM 1025-2024** traslada oficio correo electrónico suscrito por persona denunciante (junta administrativa de cementerios de Goico), la denuncia por reconstrucción de estados financieros, acuerdo 2.13 de la SO 07-2024

La Regidora Suplente Carolina Arauz Durán Presidenta de la comisión expresa, compañeros voy a someter a votación de una vez el Sm anterior el 1483-2023 con la recomendación legal, sí estamos de acuerdo; seguiríamos con el que acabamos de ver el SM 1025-2024 de acuerdo con la recomendación legal que hizo el abogado anteriormente.

#### Acuerdo N° 3

la recomendación sería que se traslade el documento de denuncia bajo estas consideraciones de fondo está denuncia remitida al Concejo Municipal resguardando la confidencialidad de la información y que sea remitida a la auditoría municipal a fin de que se proceda a realizar la investigación correspondiente y se informe al Concejo Municipal conforme a la generación del producto que se considere oportuno, entendemos que si eventualmente el producto debe ser conocido por otra instancia pues la auditoría procedería de conformidad y esa sería la recomendación en este caso concreto para este asunto.

#### Votos positivos

#### Votos negativos



**ACTA # 12-2024**

**COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS**

**Melissa Valdivia Zúñiga**  
**Alex Gerardo Zúñiga Muñoz**  
**Carolina Arauz Durán**

La Regidora Propietaria Melissa Valdivia Zúñiga manifiesta, Don David ahí me queda una duda por qué no sé si será igual se traslada la auditoría pero a lo que yo leo en el documento es que la auditoría y el Concejo Municipal le solicitaron a este órgano por decirlo de alguna forma que presentara el informe de estados financieros y lo que dice esta persona es que él no quiere pasar por encima de la solicitud de este órgano colegiado, pero que él no puede presentar esos informes porque si es un acto que él mismo está denunciando, entonces no sé si en ese mismo sentido cabe la posibilidad igual de que se remite a la auditoría a pesar de que él no pueda presentar, es lo que alega es que él no puede presentar esa información a pesar de que la auditoría y el mismo Concejo se la está solicitando por el hecho que él menciona ahí.

El Asesor Legal expresa, en principio la naturaleza del documento hace la incorporación del enunciado de que es una denuncia, de ahí pues también la particularidad con la que nos estamos refiriendo y en efecto en un primer apartado de lo que él menciona en ese documento habla de esta temática porque en realidad el documento está generado a partir de una serie de consideraciones que le son remitidas por la institución y es lo que está haciendo inminentemente en alguna forma es un descargo, una respuesta en relación a la situación que se acarrea a nivel institucional, tal vez Presidenta si pudiéramos suspender el audio para poder referirme a algunos otros aspectos más concretos por favor.

La Regidora Suplente Carolina Arauz Durán Presidenta de la comisión expresa, compañeros voy a someter a votación de una vez el Sm anterior el 1483-2023 con la recomendación legal, sí estamos de acuerdo; seguiríamos con el que acabamos de ver el SM 1025-2024 de acuerdo con la recomendación legal que hizo el abogado anteriormente. La Regidora Propietaria Carolina Arauz Durán Presidenta de la comisión manifiesta, continuamos.

El Asesor Legal expresa, SM 1439-2023, 1470-2023, 1482-2023, 1484-2023, 1531- 2023 y 1682-2023 y nada más hago una somera referencia de previo sobre qué son estos asuntos para que tengamos una idea porque es que al menos la recomendación es que se han vistos de manera conjunta y esto es porque todos estos documentos corresponden a denuncias o a consideraciones de parte de una persona que se encuentra como denunciante y dónde informa una situación, varias situaciones relacionadas con un presunto cierre de una vía pública durante dos períodos en particular que alega que uno fue el 9 de mayo del 2024 y otra situación acaecida en el 2021 y a partir de ahí pues se desarrolla todas las manifestaciones sobre las denuncias que son formuladas y se hacen varias peticiones al Concejo Municipal en varios extremos, uno es que se proceda a dictaminar sobre el planteamiento de denuncias de orden penal y luego se pide que se dictamine sobre la responsabilidad administrativa de varias personas que son mencionadas en estos documentos bajo su condición de servidores públicos y luego sobre una serie de



## ACTA # 12-2024

### COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS

personas que se entenderá de la misma documentación son sujetos particulares se pide no solo que se considere eventualmente la existencia de algún delito y que se presente una denuncia penal de parte del Concejo Municipal sino que a su vez se pide que se les aplique una multa en relación con lo que establece si mal no recuerdo el indica el artículo 62 de la Ley 7600 que ya lo explicaré en realidad es el artículo 75 que sí dentro de la misma documentación en términos generales se encontrará la invocación de varia normativa que se encuentra vigente pero las menciones que se hacen es de normativa en algunos casos desactualizada para que lo tengamos también en consideración hay algunas imprecisiones en cuanto a la invocación de algunas normas, esas son las solicitudes en términos generales que hace la persona y para atender esta temática en particular, lo primero que se recomienda valorar al Concejo Municipal es a esta comisión para que lo recomiende al Concejo Municipal es que tal cual lo conocerán ustedes ya en todo caso cuenta con una distribución de competencias, a partir de lo que establece los artículos 13 y 17 del mismo Código Municipal, tiene es un ente público bien particular que cuenta con dos jerarcas con competencias que de esas normas que acabo de enunciar y además en cuanto a esa distribución de competencias también hay una distribución de la posibilidad que tiene cada uno de esos órganos de establecer responsabilidades de orden disciplinario o sancionatorio sobre sujetos o servidores públicos de la institución bajo esa misma tónica solo por generar una ilustración hay órganos desconcentrados que dependen directamente del Concejo en cuanto a su nombramiento de institución, hay funcionarios de la municipalidad que dependen directamente del Concejo también en cuanto a su nombramiento y remoción y hay funcionarios que venden en cuanto estos aspectos directamente de la Administración Pública, del titular de la Alcaldía que eso es un tema importante porque habrá que analizar entorno a analizar responsabilidades y quién tiene la competencia, que eso parte de la Administración Pública todo caso de lo que establece la ley general de la Administración pública en su Artículo 102 a la hora de establecer que pues la posibilidad de generar algún reclamo de orden disciplinario, es una expresión clásica de la potestad, digo de la relación de jerarquía igualmente lo que corresponde a la potestad sanatoria es un tema que tiene que verificarse quién es el órgano que es competente para revisarlo, esto lo mencionó de una vez porque son aspectos de orden general que se pueden enunciar en esos términos sin problema alguno, igualmente habrá que observar que existen aspectos relacionados, que cuando existan aspectos que en apariencia puedan lesionar el deber de propiedad o la normativa especial de fiscalización, estos temas también pueden atenderse desde lo que a cada quien compete como el Concejo Municipal y como Administración que está bajo la disposición del titular de la Alcaldía Municipal, además si habrá que considerar también respecto a las sanciones de la naturaleza penal, en realidad estos aspectos se encuentran sujetos conforme al ordenamiento jurídico bajo la tutela y disposición de los Tribunales de Justicia que sean determinados como competentes, entonces aquí sí va a ser muy importante establecer que el Concejo Municipal ni el Concejo Municipal ni la Alcaldía ni alguna dependencia de orden administrativo tiene la posibilidad de establecer la existencia de un delito, eventualmente podría considerarse sí a tenor de las competencias y del ejercicio de las funciones que cada servidor municipal tenga o cada funcionario público en general, sí a partir del ejercicio de esas funciones tiene conocimiento de algún tema que pueda ser delictivo es que se estatuye lo que actualmente dice el 281 del Código Penal en



ACTA # 12-2024

## COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS

su inciso a entorno al deber de denunciar o la obligación de denunciar delitos perseguibles de oficio que serían las acciones públicas únicamente, siguiendo con esa tónica y aquí también va a ser muy importante establecer que en cuanto a los delitos de acción pública tanto las personas, tanto los servidores públicos como las personas que conozcan de esa situación pueden apersonarse a las instancias correspondientes a nivel jurisdiccional para presentar las denuncias que consideren oportunas que deban ser presentadas, nada más rectificó es el artículo 281 del Código Procesal Penal y que eminentemente no impide que se puedan presentar denuncias por parte de sujetos si es que están en conocimiento de una situación que pueda ser catalogada como delictiva, ahora bien tal vez en términos generales también establecerlo los temas relacionados con vías públicas que lo mencioné que por ahí está enunciado dentro de esa temática, dentro del cúmulo de denuncias que se presentan que en un principio se establece que había una situación de un cierre de una vía pública que se entenderá era lo que según se retrata una alameda, y sobre la cual posteriormente en la continuidad de presentación de documentos que van siendo planteados de manera progresiva, algunos relatos que se van complementando con el tiempo, conforme se van presentando documentos, después se hace la indicación de que ese cierre que se estaba enunciando ya había sido atendido por el ente local y que ya se encontraba reabierto el acceso a la vía pública, por qué mencionó eso, porque en principio puede ser discutible si la competencia del Concejo Municipal, si el Concejo Municipal tiene competencia para ejecutar, para pedir que se abra que tenga apertura del procedimiento del artículo 33 de la Ley General de Caminos Públicos que nos permite la reapertura de vías cuando se pueda catalogar que existe alguna vía que esté cerrada, es un procedimiento especial que tiene que ser apertura do juntamente lo que dice el artículo 33 de la Ley General de Caminos Públicos con lo que dice el artículo 308 siguientes de la Ley General de la Administración Pública conforme lo ha venido interpretando el Administrativo Sección Tercera y muy variadas ocasiones y donde también se ha permitido entender la jurisdicción que este control se puede dar tanto por la Alcaldía Municipal que se ordena la apertura de este tipo de procedimiento pero que también puede ser ordenado por el Concejo Municipal sin que encuentre invalidez ese accionamiento a partir de una decisión del órgano colegiado, solo explico eso porque en todo caso de lo que se denuncia en la denuncia que se presenta, este punto en particular es parte o podría ser catalogado como parte de la competencia del Concejo Municipal o sea si se le ponen conocimiento el Concejo que hay una situación donde se esté impidiendo el acceso a una vía pública el Concejo puede verificar esa situación para tomar la decisión de que se haga la apertura del procedimiento de reapertura de vías públicas con base en el artículo 33 de la Ley General de Caminos, pero verificando la misma información que progresivamente se va presentando en estas denuncias y al final se indica en correo del 16 de mayo del 2023 que ya esa no es la situación, que ya pues se comunica que la vía se encuentra ya abierta siendo que esa situación se acredita por la misma persona que denuncia en principio sobre este aspecto se indicaría que no habría que accionar, carecería de interés en pensar en abrir algún procedimiento de apertura de vías públicas porque pues la situación que es denunciada ya se encuentra sufragada por el mismo ente local y ahí mismo se expone, en relación con ese punto porque son varios aspectos, relación con ese punto, la recomendación sería que en relación con lo alegado por la persona denunciante sobre su primer paso de la vía pública



ACTA # 12-2024

## COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS

que se ubica en Purral siendo que de la misma información de la denuncia se establece que a partir de la acción de lente local el paso se encuentra abierto se tome nota de lo acontecido en el tanto no sé si te interesa actual en el accionamiento del procedimiento de apertura de vías públicas propio del artículo 33 de la Ley General de Caminos Públicos eso en cuanto a ese punto, son varios aspectos como ya les decía la denuncia y las manifestaciones que se hacen entorno a la denuncia incluyen otros aspectos relacionados con temas de orden penal y donde se pide al Concejo Municipal que también proceda con a dictaminar responsabilidades administrativas varias, entorno al tema casualmente de las denuncias penales que se solicitan lo catalogo así son, se denuncian varios aspectos unos relacionados a partir de un hecho acaecido en el año 2001 en noviembre y en los otros acaecidos a partir del 9 de mayo del 2023 así se plantean los aspectos relacionados con esta denuncia y sobre esto se piden sobre diversas personas que se mencionan en esas denuncias muy diversos la presentación de denuncias penales de muy diversos tipos, por muy diversos tipos penales también, sobre lo cual sobre servidores municipales y sobre personas que no lo son para que lo tengamos en cuenta, sobre este aspecto en particular lo que se recomendaría nuevamente es reiterar que el Concejo Municipal eminentemente no tiene competencia para dictaminar o establecer responsabilidades penales sobre ninguna persona, que inminentemente la persona denunciante si considera estar en conocimiento y dominio de estos aspectos que está comunicando tiene la posibilidad de acercarse a las instancias jurisdiccionales competentes para hacer las denuncias respectivas de manera directa y en caso de considerarlo o lo tuviera a bien está comisión lo que se podría eventualmente hacer es teniendo en cuenta que la persona denunciante ha venido a presentar estos asuntos ante el Concejo Municipal pues redireccionar el contenido de esas denuncias y de la documentación anexa a esos correos electrónicos al Ministerio Público para que se le dé el trámite que corresponda, esa puede ser una solución en relación con este tema, respecto a las responsabilidades administrativas que se piden a varios servidores municipales, lo primero que hay que tener en consideración es la competencia, si el Concejo Municipal tiene la posibilidad de dictaminar o por lo menos hacer algún pronunciamiento sobre responsabilidades de orden administrativo ya sea sancionatorias o disciplinarias en efecto sobre los funcionarios o los servidores que están mencionados acá el Concejo Municipal no tiene una relación de jerarquía o alguna relación especial que le permita emitir pronunciamiento, más bien se observa que en principio estos servidores naturalmente si no dependen del Concejo que son contadas las relaciones de orden disciplinario y sancionatorio dependerán de las demás las que no están a cargo del Concejo y el titular de la Administración Pública Local en virtud de lo cual más bien ahí sería la recomendación establecer que como no hay competencia del Concejo Municipal para dictaminar esas responsabilidades que se piden acá toda esa situación debe ser trasladada a la Administración nuevamente de manera confidencial con una serie de advertencias que se están recomendando por acá que sean incluidas para que sea la Administración la que haga las investigaciones pertinentes en el ejercicio de las competencias que le correspondan y en caso de que sea óptimo no establezca si hay que tomar alguna acción particular respecto de esas personas servidoras institucionales y hay otro aspecto que tal vez antes de solicitar que se haga alguna suspensión, la persona denunciante me parece que sí lo mencioné al inicio solicita que sobre las personas, los sujetos particulares se valore



ACTA # 12-2024

### COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS

si procede la interposición de una multa, la multa que establece la Ley 7600 en el artículo 75 la norma actual correcta en su momento sí fue el artículo 62 la norma ha sufrido varias reformas desde el 96 que se empezó a discutir este tema y sí es cierto que existe una multa a tenor de lo que dice la Ley 7600 pero la norma sí es precisa en establecer que esa multa que corresponde a el equivalente a un salario base podrá ser interpuesta sobre personas físicas o jurídicas que cometan cualquier tipo de discriminación determinada por distinción exclusión o preferencias por una discapacidad que límite la igualdad de oportunidades en cuanto a la accesibilidad o el trato de materia de trabajo, educación, salud, transporte u otros campos, aquí los temas que hay que ventilar, lo primero es la temática de fondo, la norma lo que verifica es la imposición de una multa a quienes hayan generado o que se pueda comprobar los que han generado una situación de discriminación o una situación de distinción a partir de diversos campos trabajo, educación, salud, etcétera, pero siempre desde el lado de que haya una situación de discriminación que sea contraria al ordenamiento jurídico, en la norma va por ahí, entonces lo primero que habría que eventualmente dilucidar para interponer esta multa es si estamos en una situación de discriminación en relación con los hechos que se están narrando punto número uno, punto número dos que tal vez es la imposición de esa multa, por qué, pues originalmente este proyecto, cuando esta ley era proyecto, planteaba en su artículo original que está multa fuera impuesta o solicitada que se impusiera por parte del juez de la República, esa versión no fue la que quedó en el texto definitivo de la Ley 7600, tal vez con la intención de que las administraciones y las instituciones en general pudieran aplicar la multa, con tal vez la situación en que tal vez fue de buenas intenciones pero quedó sin establecerse lo que antes sí decía la norma que lo impone el juez, ahora la norma legal no lo plasma no me dice quién lo hace, entonces aquí obliga a hacer un ejercicio de interpretación, indefectiblemente, entonces en principio dentro del ente local las labores que son de orden, por ejemplo de definición de parámetros para la imposición de una multa las haría el Concejo pero lo que corresponde a la ejecución de las multas a las personas cuando corresponda una vez que ya están los parámetros dados sobre cuándo y en qué casos aplicar esa multa y bajo qué parámetros es que se generan los montos que se van a reclamar ese tipo de labores de orden ejecutivo típicamente le corresponden a la Administración Pública Local, titular de la Alcaldía, en virtud de lo cual sobre este aspecto en particular también se recomienda que se haga un traslado a la Administración bajo la figura del titular de la Alcaldía para que este aspecto en particular se ha verificado en esa instancia entorno a la procedencia o no primero de que va a existir algún acto de discriminación a partir de lo que establece esta norma y después pues para que se pueda verificar si esta situación, tal vez ahorita sí lo podemos parar para porque faltaría aclarar algunos aspectos especiales van esos términos pero si gustan podemos suspender el audio para.

La Regidora Suplente Carolina Arauz Durán Presidenta de la Comisión indica, compañeros con lo mencionado por el asesor legal con los SM que se leyeron al principio entonces estaríamos votando esos acuerdos de acuerdo a la recomendación los métodos de votación.



## ACTA # 12-2024

### COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS

La Regidora Propietaria Melissa Valdivia Zúñiga consulta, son todos estos SM que tiene que ver.

SM ACUERDO 1439-2023 correo de la persona denunciante  
SM ACUERDO 1581-2023 MG AG 2418-2023 rinde informe  
SM ACUERDO 1470-2023 correo de la persona denunciante  
SM ACUERDO 1482-2023 correo de la persona denunciante  
SM ACUERDO 1483-2023 correo de la persona denunciante  
SM ACUERDO 1484-2023 correo de la persona denunciante  
SM ACUERDO 1682-2023 correo de la persona denunciante

#### Acuerdo N° 4

lo primero que se recomienda valorar al Concejo Municipal, es esta comisión para que lo recomiende al Concejo Municipal es que tal cual lo conocerán ustedes ya en todo caso cuenta con una distribución de competencias, a partir de lo que establece los artículos 13 y 17 del mismo Código Municipal

en principio sobre este aspecto se indicaría que no habría que accionar, carecería de interés en pensar en abrir algún procedimiento de apertura de vías públicas porque pues la situación que es denunciada ya se encuentra sufragada por el mismo ente local y ahí mismo se expone, en relación con ese punto porque son varios aspectos, relación con ese punto,

la recomendación sería que en relación con lo alegado por la persona denunciante sobre su primer paso de la vía pública que se ubica en Purral siendo que de la misma información de la denuncia se establece que a partir de la acción de lente local el paso se encuentra abierto se tome nota de lo acontecido en el tanto no sé si te interesa actual en el accionamiento del procedimiento de apertura de vías públicas propio del artículo 33 de la Ley General de Caminos Públicos eso en cuanto a ese punto, son varios aspectos como ya les decía la denuncia y las manifestaciones que se hacen entorno a la denuncia incluyen otros aspectos relacionados con temas de orden penal y donde se pide al Concejo Municipal que también proceda con a dictaminar responsabilidades administrativas varias, entorno al tema casualmente de las denuncias penales que se solicitan lo catalogo así son, se denuncian varios aspectos unos relacionados a partir de un hecho acaecido en el año 2001 en noviembre y en los otros acaecidos a partir del 9 de mayo del 2023 así se plantean los aspectos relacionados con esta denuncia y sobre esto se piden sobre diversas personas que se mencionan en esas denuncias muy diversos la presentación de denuncias penales de muy diversos tipos, por muy diversos tipos penales también, sobre lo cual sobre servidores municipales y sobre personas que no lo son para que lo tengamos en cuenta, sobre este aspecto en particular

lo que se recomendaría nuevamente es reiterar que el Concejo Municipal eminentemente no tiene competencia para dictaminar o establecer responsabilidades penales sobre ninguna persona, que inminentemente la persona denunciante si considera estar en



ACTA # 12-2024

### COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS

conocimiento y dominio de estos aspectos que está comunicando tiene la posibilidad de acercarse a las instancias jurisdiccionales competentes para hacer las denuncias respectivas de manera directa y en caso de considerarlo o lo tuviera a bien está comisión lo que se podría eventualmente hacer es teniendo en cuenta que la persona denunciante ha venido a presentar estos asuntos ante el Concejo Municipal pues redireccionar el contenido de esas denuncias y de la documentación anexa a esos correos electrónicos al Ministerio Público para que se le dé el trámite que corresponda, esa puede ser una solución en relación con este tema, respecto a las responsabilidades administrativas que se piden a varios servidores municipales, lo primero que hay que tener en consideración es la competencia, si el Concejo Municipal tiene la posibilidad de dictaminar o por lo menos hacer algún pronunciamiento sobre responsabilidades de orden administrativo ya sea sancionatorias o disciplinarias en efecto sobre los funcionarios o los servidores que están mencionados acá el Concejo Municipal no tiene una relación de jerarquía o alguna relación especial que le permita emitir pronunciamiento, más bien se observa que en principio estos servidores naturalmente si no dependen del Concejo que son contadas las relaciones de orden disciplinario y sancionatorio dependerán de las demás las que no están a cargo del Concejo y el titular de la Administración Pública Local

**la recomendación establecer que** como no hay competencia del Concejo Municipal para dictaminar esas responsabilidades que se piden acá toda esa situación debe ser trasladada a la Administración nuevamente de manera confidencial con una serie de advertencias que se están recomendando por acá que sean incluidas para que sea la Administración la que haga las investigaciones pertinentes en el ejercicio de las competencias que le correspondan y en caso de que sea óptimo no establezca si hay que tomar alguna acción particular respecto de esas personas servidoras institucionales y hay otro aspecto que tal vez antes de solicitar que se haga alguna suspensión, la persona denunciante me parece que sí lo mencioné al inicio solicita que sobre las personas, los sujetos particulares se valore si procede la interposición de una multa, la multa que establece la Ley 7600 en el artículo 75 la norma actual correcta en su momento sí fue el artículo 62 la norma ha sufrido varias reformas desde el 96 que se empezó a discutir este tema y sí es cierto que existe una multa a tenor de lo que dice la Ley 7600 pero la norma sí es precisa en establecer que esa multa que corresponde a el equivalente a un salario base podrá ser interpuesta sobre personas físicas o jurídicas que cometan cualquier tipo de discriminación determinada por distinción exclusión o preferencias por una discapacidad que límite la igualdad de oportunidades en cuanto a la accesibilidad o el trato de materia de trabajo, educación, salud, transporte u otros campos, aquí los temas que hay que ventilar, lo primero es la temática de fondo, la norma lo que verifica es la imposición de una multa a quienes hayan generado o que se pueda comprobar los que han generado una situación de discriminación o una situación de distinción a partir de diversos campos trabajo, educación, salud, etcétera, pero siempre desde el lado de que haya una situación de discriminación que sea contraria al ordenamiento jurídico, en la norma va por ahí, entonces lo primero que habría que eventualmente dilucidar para interponer esta multa es si estamos en una situación de discriminación en relación con los hechos que se están narrando punto número uno, punto número dos que tal vez es la imposición de esa multa, por qué, pues originalmente este



**ACTA # 12-2024**

### **COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS**

proyecto, cuando esta ley era proyecto, planteaba en su artículo original que está multa fuera impuesta o solicitada que se impusiera por parte del juez de la República, esa versión no fue la que quedó en el texto definitivo de la Ley 7600, tal vez con la intención de que las administraciones y las instituciones en general pudieran aplicar la multa, con tal vez la situación en que tal vez fue de buenas intenciones pero quedó sin establecerse lo que antes sí decía la norma que lo impone el juez, ahora la norma legal no lo plasma no me dice quién lo hace, entonces aquí obliga a hacer un ejercicio de interpretación, indefectiblemente, entonces en principio dentro del ente local las labores que son de orden, por ejemplo de definición de parámetros para la imposición de una multa las haría el Concejo pero lo que corresponde a la ejecución de las multas a las personas cuando corresponda una vez que ya están los parámetros dados sobre cuándo y en qué casos aplicar esa multa y bajo qué parámetros es que se generan los montos que se van a reclamar ese tipo de labores de orden ejecutivo típicamente le corresponden a la Administración Pública Local, titular de la Alcaldía, en virtud de lo cual sobre este aspecto en particular

también se recomienda que se haga un traslado a la Administración bajo la figura del titular de la Alcaldía para que este aspecto en particular se ha verificado en esa instancia entorno a la procedencia o no primero de que va a existir algún acto de discriminación a partir de lo que establece esta norma y después pues para que se pueda verificar si esta situación, tal vez ahorita sí lo podemos parar para porque faltaría aclarar algunos aspectos especiales van esos términos pero si gustan podemos suspender el audio

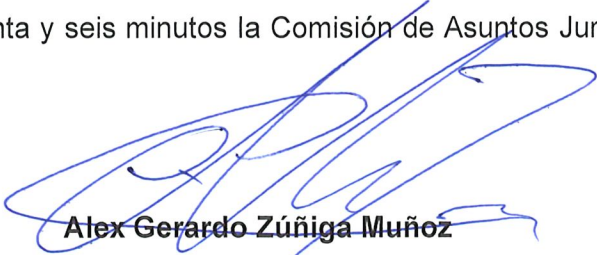
#### **Votos positivos**

#### **Votos negativos**

**Melissa Valdivia Zúñiga**  
**Alex Gerardo Zúñiga Muñoz**  
**Carolina Arauz Durán**

Al ser las dieciocho horas con cincuenta y seis minutos la Comisión de Asuntos Jurídicos concluye la reunión.”

  
**Carolina Arauz Durán**  
**Presidenta**

  
**Alex Gerardo Zúñiga Muñoz**  
**Secretario**